

LEY N° 3307

ADMINISTRACION PUBLICA
PROVINCIAL — MODIFICANSE LOS
ARTICULO 11° Y 22° DEL ESTATUTO
PARA EL PERSONAL CIVIL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA
PROVINCIAL — LEY N° 3276/77.

San Fernando del Valle de Catamarca,
4 de Abril de 1978.

SEÑOR GOBERNADOR

Tengo el honor de elevar a consideración de V. E. el adjunto Proyecto de Ley por el cual se introducen modificaciones en los textos de los Artículos 11 y 22 de la Ley 3276 que aprobó el "Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial".

El Proyecto sub-exámen tiende a establecer, por la modificación del Artículo 11, el requisito de "argentino" entre los demás indispensables para las condiciones de ingreso a la función pública; y por la modificación del Artículo 22 se corresponde el derecho a percibir la diferencia de haberes por reemplazos transitorios de cargos superiores, a las prescripciones sobre subrogancia contenidas en la Ley N°3198 "Escalaforón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial".

Por las razones expuestas y por entender que el presente Proyecto encuadra claramente dentro de los objetivos del Proceso de Reorganización Nacional, es que solicito al Señor Gobernador se proceda a su Sanción y Promulgación.

Dios guarde a su excelencia.

Dr. RAUL H. DI BLASIO
Ministro de Planificación y Coordinación

San Fernando del Valle de Catamarca,
4 de Abril de 1978

V I S T O:

Las facultades conferidas por el artículo 1º, punto 1. 6 de la Instrucción N° 1/77 de la Junta Militar;

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Modifícanse los Artículos 11 y 22 del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial aprobado por Ley N° 3276, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 11º — El ingreso a la función pública se hará previa acreditación de competencia e idoneidad para el desempeño del empleo.

Son además requisitos indispensables: ser argentino, salvo casos de excepción cuando funciones muy específicas así lo justifiquen, poseer condiciones morales y de conducta, y aptitudes psicofísicas para la función a la cual aspira ingresar.

Una vez cumplidos los procesos de selección pertinentes, el personal permanente ingresará por el nivel inferior del Agrupamiento correspondiente; salvo que deban cubrirse cargos superiores y que no existan candidatos que reúnan la condiciones requeridas.

ARTICULO 22º — El personal permanente que cumpla reemplazos transitorios de cargos superiores, de conformidad a lo prescripto en la Ley 3198 (Escala del Personal Civil de la Administración Pública Provincial) tendrá derecho a percibir la diferencia de haberes existente entre ambos cargos.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI
Gobernador de Catamarca

Dr. Raúl Hipólito Di Blasio
Ministro de Planificación y Coordinación